



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

Villavicencio-Meta, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Investigación de Paternidad

No. 50001-31-10-001-2015-00189-00

Demandante: Yurleidy Katherine Saray León

Demandado: Licenia Ramos Guatavita

Revisado el libelo procesal, se evidencia que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses manifestó la imposibilidad de realización de tomas de ADN pues las muestras obtenidas no generan un perfil genético reproducible sobre el señor Euler Arialdo García Ramos (*q.e.p.d.*).

Corolario en interlocutorio del 12 de febrero de 2020 se dispuso requerir al actor a fin de que informase el lugar donde reposaban los restos óseos del causante y de igual forma se requirió al cementerio Jardines de la Esperanza, actuaciones realizadas por este despacho y que no han tenido resolutoria e impulso por las partes intervinientes en el contradictorio.

Señala el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por lo expuesto, se evidencia que el límite temporal desde la última actuación que dio impulso al proceso ha superado el término de 1 año permaneciendo inactivo, por lo que es procedente dar aplicabilidad a la normatividad precitada.

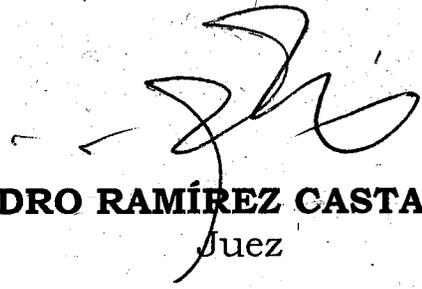
RESUELVE:

Primero: Tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Segundo: Levántese todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiese como corresponda.

Tercero: Por secretaría procédase a archivar las diligencias, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

Notifíquese,


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>82</u> del <u>27</u> de septiembre de 2023. STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 